

# **BOLETÍN**

## PRONUNCIAMIENTOS LABORALES

**MÁS INFORMACIÓN:**

[www.srpmlegal.pe/publicaciones](http://www.srpmlegal.pe/publicaciones)





# **BOLETÍN**

## **PRONUNCIAMIENTOS LABORALES**

Lunes, 05 de febrero de 2024

### **1. DESCANSO SUSTITUTORIO POR LABOR EN DÍAS FERIADOS PUEDE INCLUIRSE EN EL PERIODO DE DESCANSO DE LA JORNADA ATÍPICA** **(Casación N° 20260-2021-LIMA)**

La Corte Suprema de Justicia de la República ha concluido que la distribución de los tiempos de trabajo y de descanso en una jornada atípica legal, permiten que los descansos sustitutorios por los días feriados trabajados se encuentren comprendidos dentro de los tiempos de descanso otorgados en la jornada. A partir de ello, la Corte Suprema reconoce que resulta válido que las partes acuerden de forma anticipada la compensación de la labor realizada en días feriados con los días de descanso continuo de la jornada atípica, sin que el trabajador tenga derecho al pago de la sobretasa por dicha labor.

### **2. CORTE SUPREMA RECONOCE NECESIDAD DE LÍMITE RAZONABLE PARA TRABAJADORES EXCLUIDOS DE LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO** **(Casación N° 11422-2020-LA LIBERTAD)**

La Corte Suprema de Justicia de la República ha concluido que resulta necesario que se establezca un límite al tiempo que los trabajadores excluidos de la jornada máxima puedan estar a disposición de su empleador, no pudiendo estar sujetos a jornadas de trabajo irrazonables. En consecuencia, la labor efectuada que supere dicho límite debe ser retribuida con la sobretasa por labor en sobretiempo.

A partir de ello, en el caso bajo comentario, la Corte Suprema precisó que, de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia, el límite máximo para la actividad efectuada por el demandante (chofer de microbús de transporte urbano de pasajeros) era de doce (12) horas o su equivalente semanal, por lo que el trabajador tenía derecho al pago de horas extras al haber laborado en una jornada diaria de hasta quince (15) horas.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar con Carlos Margary

***cmargary@srpmlegal.pe***

(\*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.